

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de al deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquiera otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

- 1.- Las cuotas aplicar serán las siguientes:
 - a) Por cada vivienda: 25,45 €
 - b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 38,20 €
 - c) Por bares cafeterías dentro del casco urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 176,25 €
 - d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 88,45 €

2.- En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de año en el momento de devengo de la tasa (1 de enero de cada ejercicio), se aplicará una bonificación del 10% quedando los importes tal y como siguen:

- a) Por cada vivienda: 22,90 €
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 34,35 €
- c) Por bares, cafeterías dentro del casco urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 158,65 €
- d) Por industrial y almacenes, tabernas y similares: 79,60 €.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestres.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

1.- No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legalidad vigente y en la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones dentro de las medidas de apoyo al sector empresarial de Belorado como consecuencia de la crisis económica derivada de la situación sanitaria generada por COVID-19.

1.- Bonificación del 100% del importe devengado y abonado por tasa por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el ejercicio 2019 por las empresas de la localidad incluidas en el anexo I.

Bonificación de 100% del importe devengado por prestación del servicio de suministro de agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales y por servicio de recogida de basuras durante el primer semestre del ejercicio 2020 por las empresas de la localidad incluidas en el grupo I del anexo I (hostelería).

2.- Esta bonificación obedece a la adopción de medidas por el Ayuntamiento de Belorado como medida de apoyo al sector empresarial seriamente afectado por la crisis económica derivada de la situación sanitaria por COVID-19.

3.- Esta bonificación dará lugar al reembolso de las cantidades efectivamente abonadas por empresas del término municipal por los conceptos indicados en el apartado 1.

4.- Sin perjuicio de las condiciones y exigencias que se determinen para la aplicación de esta bonificación por acuerdo de la Junta de Gobierno...

Se procederá a la devolución de la tasa generada para la empresa vinculada a su actividad económica en el local o inmueble donde desarrolle su actividad principal y tenga su sede (excluido el IVA).

Será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Belorado.

Se determinarán demás requisitos y documentación acreditativa.

ANEXO I:

Grupo C.- INDUSTRIA MANUFACTURERA
Grupo F.- CONSTRUCCIÓN
Grupo G.- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS
Grupo H.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
Grupo I.- HOSTELERÍA
Grupo J.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
Grupo K.- ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
Grupo L.- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
Grupo M.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Grupo N.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES
Grupo P.- EDUCACIÓN
Grupo Q.- ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES
Grupo R.- ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRENIMIENTO
Grupo S.- OTROS SERVICIOS
Grupo T.- ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO; ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.